

AUTO No. 04196

“POR EL CUAL SE ORDENA EL INICIO DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

LA DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de sus funciones delegadas mediante la Resolución 3074 del 26 de mayo de 2011 de la Secretaría Distrital de Ambiente, el Acuerdo Distrital 257 de 2006 y los Decretos Distritales 109 y 175 de 2009, de conformidad con la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, Ley 99 de 1993, el Decreto 948 de 1995, Resolución 909 de 2008 y la Resolución 6982 de 2011, Ley 1437 del 2011 y

CONSIDERANDO

Que un funcionario de la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de la Dirección de Control Ambiental de esta Secretaria, en uso de las funciones al tenor de las cuales le corresponde realizar el seguimiento y control de las actividades que generan impacto en los recursos naturales en el Distrito Capital de Bogotá, y en atención al radicado No.2013ER165454 del 4/12/2013, realizó visita técnica el día 6 de Diciembre de 2013 a la sociedad denominada **SERVICIO DE INYECCION DE METALES Y PLASTICOS S.A.S – SIMEPLAST S.A.S** identificada con número NIT.900262786-9, representada legalmente por el señor **SEGUNDO PEDRO ORTEGA**, identificado con la cédula de ciudadanía 19.395.080 , ubicada en Carrera 19 C No. 26 A -29 Sur barrio Olaya de la localidad de Rafael Uribe Uribe de esta Ciudad, para efectuar las observaciones tendientes a establecer el cumplimiento legal en materia de emisiones atmosféricas, de conformidad con la normatividad ambiental vigente.

Que como consecuencia de la visita antes citada la Subdirección de Calidad del Aire Auditiva y Visual de la Dirección de Control Ambiental esta Secretaria, emitió el Concepto Técnico No. 1667 del 24 de febrero del 2014, el cual señala en uno de sus apartes lo siguiente:

“(…)

6. CONCEPTO TÉCNICO.

- 6.1** *La empresa denominada **SIMEPLAST S.A.S.**, ubicada en el predio de la Carrera 19 C No. 26 A – 29 SUR, no requiere tramitar permiso de emisiones atmosféricas de acuerdo a lo establecido en la Resolución 619 de 1997.*
- 6.2** *La empresa denominada **SIMEPLAST S.A.S.**, ubicada en el predio de la Carrera 19 C No. 26 A – 29 SUR no dio cumplimiento al requerimiento No. 2010EE38650 del 19/08/10.*
- 6.3** *La empresa **SIMEPLAST S.A.S.**, no cumple con lo establecido con el parágrafo 1 del artículo 17 de la Resolución 6982 de 2011, por cuanto las emisiones atmosféricas de olores y partículas generados durante los procesos de fundición e inyección de aluminio y Zamak, no son adecuadamente dispersadas y generan molestias a vecinos del sector.*

AUTO No. 04196

Sobre ninguno de los crisoles cuenta con sistemas de captación, extracción o control de emisiones atmosféricas de olores y partículas. Los puntos de descarga de los ductos de los hornos crisol no superan la altura de los predios colindantes en un radio de 50 metros. El área de fundición e inyección de metales no se encuentra debidamente confinada.

La empresa no posee instalaciones necesarias para realizar mediciones directas de acuerdo a lo establecido en el Artículo 18 de la Resolución 6982 de 2011, conforme a la tabla 3 del numeral 1.1.3 del Protocolo para el Control y Vigilancia de la Contaminación Atmosférica generada por fuentes fijas del M.A.V.D.T., en el cual se establecen las condiciones que deben tener las instalaciones de las chimeneas o ductos de las fuentes fijas que realicen descargas de contaminantes.

(...)"

Que la Subdirección de Calidad de Aire, Auditiva y Visual, con ocasión del Concepto técnico antes mencionado requirió mediante radicado 2014EE104605 del 25 de junio del 2014, al señor **SEGUNDO PEDRO ORTEGA**, en calidad de representante legal de la sociedad **SERVICIO DE INYECCION DE METALES Y PLASTICOS S.A.S - SIMEPLAST S.A.S**, o quien haga sus veces, para que en el término que a continuación se establece, realizara las siguientes actividades:

"(...)

EN EL TERMINO DE 60 DIAS CALENDARIO CONTADOS A PARTIR DEL RECIBO DEL PRESENTE REQUERIMIENTO

1. Realizar y presentar un **estudio de evaluación de emisiones atmosféricas por combustión** para los **tres hornos tipos crisol** de fundición de aluminio y zamak. El estudio deberá monitorear los **parámetros material particulado (MP), y óxidos de nitrógeno (NO₂)** para cada uno de los crisoles, demostrando el cumplimiento normativo del Artículo 4 de la Resolución 6982 de 2011.
2. Realizar y presentar un **estudio de evaluación de emisiones atmosféricas por proceso productivo** para los tres hornos crisol de fundición de aluminio y zamak. El estudio deberá monitorear los **parámetros material particulado (MP), y dióxido de azufre (SO₂)**, demostrando el cumplimiento normativo del Artículo 9 de la Resolución 6982 de 2011. Lo anterior de acuerdo a lo establecido en el Parágrafo Primero del Artículo 9 de la Resolución 6982.

Nota: En caso de emplear factores de emisión o balance de masas deberá venir acompañado del procedimiento matemático empleado así como cada una de las variables identificadas y tenidas en cuenta para el cálculo.

Para la validez del estudio de emisiones atmosféricas solicitado deberá tener en cuenta lo siguiente:

- *En cumplimiento con el parágrafo 2 del artículo 15 de la Resolución 6982 de 2011, la empresa deberá radicar en la Secretaría un informe previo de la actividad objeto de control, de acuerdo a lo establecido en la Resolución 909 de 2008, con un antelación de treinta (30) días calendario a la fecha de realización de la evaluación de emisiones, solicitando la auditoría e indicando la fecha y hora exactas en las cuales se realizará la misma, debe suministrar la información solicitada mediante numeral 2.1 del capítulo II "Estudio de*

AUTO No. 04196

Emisiones Atmosféricas” del Protocolo de Fuentes Fijas, acogido mediante la Resolución 760 de 2010 y ajustado mediante Resolución 2153 del 2010.

- *En cumplimiento con el parágrafo 3 del artículo 15 de la Resolución 6982 de 2011, se informa al industrial que el estudio de emisiones atmosféricas debe ser realizado por consultores acreditados por el IDEAM. Este estudio debe llevar como anexo los originales de las hojas de campo, los resultados de laboratorio y el certificado vigente de calibración de los equipos.*
 - *La Fundación deberá presentar el informe final de la evaluación de emisiones atmosféricas dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a la fecha de su realización, de acuerdo a lo establecido en el numeral 2.2 del Protocolo para el control y la vigilancia de la contaminación atmosférica generada por Fuentes Fijas.*
 - *El representante legal o quien haga sus veces, deberá presentar ante esta Secretaría adjunto con el informe de resultados del estudio de Emisiones Atmosféricas, acreditación del pago en el cual conste que canceló ante la Secretaría de Hacienda, la tarifa correspondiente al análisis del estudio de emisiones que presenten, de conformidad con lo establecido en el numeral 5 artículo 16 de la Resolución No. 5589 del 30 de septiembre de 2011 modificada por la Resolución 288 del 20 de abril de 2012. Para mayor información podrá comunicarse al teléfono 3778937 o consultar el link <http://ambientebogota.gov.co/guia-de-tramites> ingresando a la carpeta “Solicitudes Relacionadas con Calidad del Aire, Auditiva y Visual” y luego a la carpeta “Evaluación de estudios de emisiones con miras a verificar el cumplimiento de las normas de emisiones”, en el cual encontrará la información. necesaria para efectuar dicho pago.*
3. *Adecuar según el resultado del estudio de evaluación de emisiones que se realice la altura de los ductos de descarga de emisiones de las fuentes de emisión, conforme a lo establecido en el Artículo 17 de la Resolución 6982 de 2011, para los parámetros SO₂, NO_x y el Artículo Primero de la Resolución 1632 de 2012 para Material Particulado (MP).*
 4. *Confinar debidamente el área de fundición e inyección de metales, de tal manera que las emisiones de olores y material particulado sean adecuadamente dispersadas, no trasciendan los límites del predio y no causen molestias a vecinos del sector.*
 5. *Implementar sistema(s) de captación, extracción y control para las emisiones de olores molestos y material particulado de los crisoles de fundición, de tal manera que de un manejo adecuado a las emisiones generadas y asegure su dispersión sin generar molestias a vecinos o transeúntes del sector.*

Para la implementación de sistema(s) de control, se recomienda que el establecimiento tenga en cuenta lo estipulado en el Capítulo 5. Sistemas de Control de Emisiones Atmosféricas y Capítulo 7. Dispositivos para el Control de Emisiones Molestas del Protocolo para el Control y Vigilancia de la Contaminación Atmosférica Generada por Fuentes Fijas adoptado por la Resolución 2153 de 2010 del MAVDT (Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial).
 6. *Implementar sistema(s) control para las emisiones de olores y vapores generados en las tovas de secado de polímeros, de tal manera que de un manejo adecuado a las emisiones generadas y asegure su dispersión sin generar molestias a vecinos o transeúntes del sector.*

AUTO No. 04196

7. *El sistema de control a implementar en el ducto de descarga de emisiones del horno tipo crisol, deberá contar con un Plan de Contingencia el cual deberá presentar ante esta Secretaría, de acuerdo lo establecido en el Artículo 20 de la Resolución 6982 de 2011, conforme a lo estipulado en el Capítulo 6. Plan de Contingencia de los Sistemas de Control de Emisiones Atmosféricas del Protocolo para el Control y Vigilancia de la Contaminación Atmosférica Generada por Fuentes Fijas adoptado por la Resolución 2153 de 2010 del MAVDT (Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial).*
8. *Adecuar las instalaciones de los ductos de los hornos tipo crisol, para realizar mediciones directas de acuerdo con el Artículo 18 de la Resolución 6982 de 2011 y el artículo 71 de la Resolución 909 de 2008, conforme a lo establecido en la tabla 3 del numeral 1.1.3 del Protocolo para el Control y Vigilancia de la Contaminación Atmosférica generada por fuentes fijas del M.A.V.D.T.*
9. *Allegar certificado de las Autoridades Distritales Competentes, en el cual conste que la sociedad **SIMEPLAST S.A.S.**, ubicada actualmente en la Carrera 19 C No. 26 A - 29 de la Localidad de Rafael Uribe Uribe, cuenta con clasificación de Uso de Suelo, para poder determinar la viabilidad de desarrollar su proceso productivo, de conformidad con el Decreto 364 de 2013 (Anexo 6).*

Presentar a la Secretaría Distrital de Ambiente un informe detallado, en donde se demuestre que dio cumplimiento a lo solicitado en el presente requerimiento.

(...)"

Que posteriormente en atención al radicado 2014ER118303 del 17/07/2014, el día 13 de noviembre del 2014 se realizó visita técnica de seguimiento a las instalaciones del predio identificado con la nomenclatura la Carrera 19 C No. 26 A -29 Sur barrio Olaya de la localidad de Rafael Uribe Uribe de esta Ciudad donde funciona la sociedad denominada **SERVICIO DE INYECCION DE METALES Y PLASTICOS S.A.S - SIMEPLAST S.A.S** cuyos resultados se plasmaron en el Concepto Técnico No.11479 del 24 de diciembre del 2014, el cual señala en uno de sus apartes lo siguiente:

"(...)

6. CONCEPTO TÉCNICO

6.1 La empresa SIMEPLAST S.A.S., no requiere tramitar el permiso de emisiones atmosféricas, de acuerdo a lo establecido en el Decreto 1697 de 1997 artículo 3 parágrafo 5, mediante el cual se establece que las calderas u hornos que utilicen gas natural o gas licuado de petróleo como combustible no requerirán permiso de emisiones atmosférica. Así mismo de acuerdo a lo establecido en el numeral 2.19 de la Resolución 619 de 1997, dado que la capacidad de producción no supera las 2Tn/día de material fundido de aluminio

6.2 La empresa SIMEPLAST S.A.S., cumple con el parágrafo 1 del artículo 17 de la Resolución 6982 del 2011, por cuanto su actividad comercial no genera material particulado, olores, gases ni vapores que sean susceptibles de incomodar a los vecinos.

AUTO No. 04196

6.3 La empresa SIMEPLAST S.A.S. no dio total cumplimiento al requerimiento 2014EE104605 del 25/06/2014, debido a que no ha presentado los estudios isocinéticos por combustión y por proceso correspondientes a la Entidad, por lo tanto, se sugiere tomar las acciones jurídicas pertinentes.

6.4 La empresa SIMEPLAST S.A.S, cumple con el artículo 71 de la Resolución 909 de 2008 y el artículo 18 de la Resolución 6982 de 2011, por cuanto el ducto de los hornos tipo crisol posee los puertos y no requieren plataforma de muestreo para poder realizar un estudio de emisiones.

(...)"

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que siendo la Secretaría Distrital de Ambiente, la autoridad Ambiental del Distrito, a ella le corresponde velar por la protección del medio ambiente y garantizar que el procedimiento de desarrollo económico y social del Distrito se oriente a la recuperación, protección y conservación del ambiente, al servicio del ser humano con el fin de garantizar la calidad de vida de los habitantes de la ciudad.

Que una vez analizados los resultados consignados en el Conceptos Técnicos Nos. 1667 del 24 de febrero del 2014 y 11479 del 24 de diciembre del 2014, se establece que la sociedad denominada **SERVICIO DE INYECCION DE METALES Y PLASTICOS S.A.S - SIMEPLAST S.A.S**, identificada con número NIT. 900262786-9 representada legalmente por el señor **SEGUNDO PEDRO ORTEGA**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 19.395.080 o quien haga sus veces, ubicada en la Carrera 19 C No. 26 A -29 Sur barrio Olaya de la Localidad de Rafael Uribe Uribe de esta ciudad, presuntamente incumple con la normatividad ambiental en materia de emisiones atmosféricas, específicamente en el artículo 4 de la Resolución 6982 de 2011, toda vez que no ha presentado un estudio de evaluación de emisiones atmosféricas por combustión para los tres hornos tipo crisol de fundición de aluminio, el estudio deberá monitorear los parámetros material particulado (MP), y óxidos de nitrógeno (NO₂); así mismo presuntamente no ha presentado un estudio de evaluación de emisiones atmosféricas por proceso productivo para los tres hornos tipo crisol de fundición de aluminio, donde se monitoree los parámetros material particulado (MP), y dióxido de azufre (SO₂).

Que de acuerdo con lo dispuesto por los Artículos 8°, 79 y 80 de la Constitución Nacional, es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica, fomentar la educación para el logro de estos fines, planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.

Que el artículo 8° y el numeral 8° del Artículo 95 de la misma Carta, establecen como obligación de los particulares, proteger los recursos naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano.

AUTO No. 04196

Que el artículo 29 de la Constitución Política Nacional establece que: “...*El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas. Nadie podrá ser juzgado sino conforme a leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante juez o tribunal competente y con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio...*”

Que el Artículo 66 de la Ley 99 de 1993 consagra las competencias de los grandes centros urbanos así: “*Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción.*”

Que en cumplimiento al debido procedimiento y el derecho de defensa, esta Secretaría en concordancia con el artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, procede a iniciar el procedimiento sancionatorio de carácter ambiental, con el fin de determinar si efectivamente se realizó una conducta contraria a la normatividad ambiental.

Que establece la Ley 1333 de 2009, que una vez conocidos los hechos susceptibles de ser infracciones ambientales, la autoridad ambiental iniciará de oficio o a petición de parte procedimiento sancionatorio mediante Acto Administrativo motivado.

Que una vez iniciado el procedimiento sancionatorio este despacho tiene la obligación legal de verificar los hechos objeto de estudio y para lo cual puede recurrir a las autoridades competentes para obtener los elementos probatorios del caso o practicar de oficio todas las pruebas técnicas y demás que le permitan tener certeza sobre el particular.

Que siguiendo lo establecido por la Ley 1333 de 2009, esta Secretaría procede a dar apertura al procedimiento administrativo sancionatorio de carácter ambiental.

Que hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico y legal, y teniendo en cuenta los antecedentes mencionados y los Conceptos Técnicos Nos. 1667 del 24 de febrero del 2014 y 11479 del 24 de diciembre del 2014, dando aplicación a lo establecido en el Artículo 18 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2012, se evidencia la necesidad de verificar si los hechos descritos constituyen infracción a las normas ambientales, razón por la cual este Despacho dispondrá Iniciar Procedimiento Administrativo de Carácter Ambiental en contra de la sociedad denominada **SERVICIO DE INYECCION DE METALES Y PLASTICOS S.A.S - SIMEPLAST S.A.S**, identificada con NIT. 900262786-9 representada legalmente por el señor **SEGUNDO PEDRO ORTEGA**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 19.395.080 o quien haga sus veces, ubicada en la Carrera 19 C No. 26 A -29 Sur de la Localidad de Rafael Uribe Uribe de esta ciudad, por el presunto incumplimiento de lo establecido en los artículos 4 y 9 de la Resolución 6982 de 2011 por las razones expuestas anteriormente.

Que el Acuerdo 257 de 2006, “*Por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital y se expiden otras disposiciones*”, ordeno en su Artículo 101, transformar el Departamento

AUTO No. 04196

Técnico Administrativo del Medio Ambiente -DAMA-, en la Secretaría Distrital de Ambiente –SDA-, como un organismo del sector central, con Autonomía administrativa y financiera.

Que los Decretos 109 y 175 de 2009, establecen la nueva estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, determinan las funciones de sus dependencias y dictan otras disposiciones.

Que mediante el Artículo Primero literal c) de la Resolución No. 3074 del 26 de mayo de 2011, se delegó en el Director de Control Ambiental entre otras, la función de expedir “... *los actos de indagación, iniciación de procedimiento sancionatorio...*”.

Que en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTICULO PRIMERO.- Iniciar Procedimiento Sancionatorio administrativo de carácter ambiental contra de la sociedad denominada **SERVICIO DE INYECCION DE METALES Y PLASTICOS S.A.S - SIMEPLAST S.A.S**, identificada con el NIT. 900262786-9, ubicada en la Carrera 19 C No. 26 A -29 Sur barrio Olaya de la localidad de Rafael Uribe Uribe de esta Ciudad, representada legalmente por el señor **SEGUNDO PEDRO ORTEGA** identificado con la cédula de ciudadanía 19.395.080 de Bogotá o a quien haga sus veces, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción ambiental, de conformidad con la parte motiva del presente acto administrativo y el Artículo 18 de la Ley 1333 de 2009.

ARTICULO SEGUNDO.- Notificar el contenido del presente Acto Administrativo al señor **SEGUNDO PEDRO ORTEGA**, identificado con la cédula de ciudadanía 19.395.080 de Bogotá, en su calidad de representante legal de la sociedad identificada con el NIT., 900262786-9, o a quien haga sus veces o a su apoderado debidamente constituido, en la Carrera 19 C No. 26 A -29 Sur de la localidad de Rafael Uribe Uribe de esta Ciudad, de conformidad con el artículo 67 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

PARÁGRAFO: El propietario o quien haga sus veces de la sociedad denominado **SERVICIO DE INYECCION DE METALES Y PLASTICOS S.A.S - SIMEPLAST S.A.S** identificada con el NIT., 900262786-9 ubicada en la Carrera 19 C No. 26 A -29 Sur barrio Olaya de la localidad de Rafael Uribe Uribe de esta Ciudad, deberá presentar al momento de la notificación documento idóneo que lo acredite como tal.

ARTÍCULO TERCERO. Comunicar esta decisión a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios, conforme lo dispone el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009, de conformidad con lo señalado en el memorando 005 del 14 de marzo de 2013 emitido por el mismo Ente de Control enunciado y su instructivo.

ARTÍCULO CUARTO.- Publicar la presente providencia en el boletín que para el efecto disponga la entidad, lo anterior en cumplimiento del artículo 70 de la ley 99 de 1993.

AUTO No. 04196

ARTÍCULO QUINTO. Contra lo establecido en el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido por el Artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dado en Bogotá a los 22 días del mes de octubre del 2015



ANDREA CORTES SALAZAR
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

Exp: SDA-08-2015-6496

Elaboró:

Gina Edith Barragan Poveda	C.C: 52486369	T.P:	CPS: CONTRATO 574 DE 2015	FECHA EJECUCION:	9/09/2015
----------------------------	---------------	------	---------------------------	------------------	-----------

Revisó:

Sandra Milena Arenas Pardo	C.C: 52823171	T.P: 169678CSJ	CPS: CONTRATO 332 DE 2015	FECHA EJECUCION:	21/09/2015
----------------------------	---------------	----------------	---------------------------	------------------	------------

BLANCA PATRICIA MURCIA AREVALOC.C: 51870064	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 827 DE 2015	FECHA EJECUCION:	20/10/2015
---	----------	---------------------------	------------------	------------

Gina Edith Barragan Poveda	C.C: 52486369	T.P:	CPS: CONTRATO 574 DE 2015	FECHA EJECUCION:	17/09/2015
----------------------------	---------------	------	---------------------------	------------------	------------

Aprobó:

ANDREA CORTES SALAZAR	C.C: 52528242	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	22/10/2015
-----------------------	---------------	------	------	------------------	------------